

**SENTENCIA 297/2014: RECONOCIMIENTO DE OBJECCIÓN DE
CONSCIENCIA – SUSPENSIÓN DE ARTÍCULOS DECRETO 375/012 QUE
REGLAMENTA LEY DE ABORTO**

Stephania Bresque*
Victoria Vergara**

Contexto. Uruguay ha dejado de ser un país “tradicional y conservador”, y ha innovado en campos que hasta hace poco tiempo eran impensados, por lo menos para muchos. Innovaciones que han llevado a nuestros propios gobernantes a hablar de que estamos haciendo “experimentos”¹, que si funcionan, podrán luego ser imitados o adoptados por otros países.

En ese contexto, se ha sancionado la ley conocida como “IVE”, que refiere a la Interrupción Voluntaria del Embarazo², entre otras.

La ley IVE reconoce en su Art. 11 el derecho a objeción de conciencia de aquellos que quedan obligados por la norma a participar de los procedimientos de aborto y establece algunos parámetros para el ejercicio de la misma. Sin embargo, posteriormente el Decreto 375/012 la reglamentó limitando el derecho de los profesionales de la salud a ejercerla, así como los supuestos ante las cuales la podían invocar.

Acción de nulidad y pedido de suspensión. Debido a las restricciones al derecho fundamental de objeción de conciencia, hace poco más de un año 100 profesionales de la salud que se vieron vulnerados en sus derechos por el Decreto 375/012, procedieron a solicitar la nulidad de 11 de sus 42 artículos, así como la suspensión preventiva de su aplicación

El pedido de suspensión fue fundada por los médicos en que la continuidad del Decreto es susceptible de causar a los profesionales de la salud daños graves, cuyo alcance y entidad superan a los que la suspensión pudiere eventualmente ocasionar a la organización y funcionamiento del órgano involucrado³.

El pasado 14 de octubre el Tribunal en lo Contencioso Administrativo (TCA) notificó la sentencia 297/2014 a través de la cual resolvió suspender transitoriamente diez de los 11 artículos impugnados. Los fundamentos utilizados por el tribunal se basaron en a) el reconocimiento del derecho a objeción de conciencia como derecho fundamental; b)

* Doctora en Derecho en la Universidad de Montevideo. Postgrado en Derecho Global y Tecnología en la Universidad de Montevideo. Correo electrónico: sbresque@gmail.com

**Doctora en Derecho y Ciencias Sociales en la Facultad de Derecho de la Universidad de la República Aspirante a Profesora Adscripta de Derecho Público I (Derecho Constitucional) de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República (UDELAR), Profesora de Derecho de la Empresa en Universidad ORT. Miembro de la Comisión de Bioética y Derechos Humanos del Colegio de Abogados del Uruguay. Miembro de la Comisión de Life Science de la International Bar Association. Correo electrónico: mvictoriavergaragallo@gmail.com

¹ <http://www.elpais.com.uy/informacion/mujica-pide-mundo-ayude-experimento.html>

² Ley N° 18.987

³ Karina Goday & Victoria Vergara Jurisprudencia comentada: “OBJECCIÓN DE CONCIENCIA: Reconocimiento de derechos versus cuestionamientos institucionales”, Revista de Derecho Público, Número 46, Diciembre 2014.

que la aplicación de las disposiciones del decreto se presentó como una limitación al derecho de objeción de conciencia vulnerando los derechos de los profesionales impugnantes; c) La aplicación de los artículos cuestionados podría provocar daños irreparables.

El Tribunal manifestó en su sentencia que el reconocimiento del derecho de objeción de conciencia, deriva de los derechos fundamentales del individuo ya sea que se lo relacione con el derecho a la libertad de conciencia o con el derecho a la dignidad humana, y que no cabe duda de que goza de tutela. En este contexto, el Tribunal resuelve la suspensión ya que estima que *“el daño que invocan los accionantes en el ejercicio de su derecho de objeción de conciencia, reviste la condición de grave en los términos (...) y amerita, (...) suspender liminarmente la aplicación de las disposiciones del Decreto señaladas, hasta tanto se analice en profundidad el mérito de la causa.”*⁴

De esta forma, la suspensión aparece en este proceso como una medida cautelar, ya que esos derechos susceptibles de ser lesionados no pueden aguardar los plazos de duración del procedimiento contencioso de anulación del mencionado Decreto. Si el acto (el decreto en este caso) se ejecuta y despliega sus efectos (como efectivamente viene sucediendo), los interesados habrán sufrido sus consecuencias, por más que al final del día se resuelva la nulidad del acto impugnado⁵.

Efectos de la suspensión. La suspensión de ciertos artículos del Decreto tiene como consecuencia inmediata el levantamiento de ciertas barreras que los profesionales de la salud estaban encontrando a la hora de ejercer su derecho a ser objetores.

Destacamos algunas de las más relevantes: A) se deberá permitir a los médicos abstenerse de participar en las actividades preparatorias o posteriores a la realización de un aborto; B) los profesionales tampoco estarán obligados a firmar el formulario IVE (que da inicio al proceso de aborto), C) quedarán liberados de presentar por escrito su objeción de conciencia ante el prestador para el que trabajan; D) se podrán mostrar las ecografías e informar sobre las alternativas al aborto.

Consideraciones finales. En nuestra opinión el fallo que analizamos pone a Uruguay como país de vanguardia en la protección de derechos fundamentales. Nos sumamos a las consideraciones de Santiago Altieri, Profesor Titular de la Cátedra de Derechos Humanos de la Universidad de Montevideo, que destaca el valor de la sentencia ya que reconoce a la objeción de conciencia como Derecho Humano fundamental y lo evalúa en el contexto de la protección de la vida humana: *“Es un fallo histórico que demuestra la enorme importancia que tiene la objeción de conciencia como DDHH fundamental; y más, si cabe, para quienes luchan día a día por salvar vidas humanas y se ven*

⁴ Sentencia 297/2014, 14 de Agosto de 2014. Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA) Párrafo 1. Considerando III, “Balance de Daños”.

⁵ Karina Goday & Victoria Vergara Jurisprudencia comentada: *“OBJECCIÓN DE CONCIENCIA: Reconocimiento de derechos versus cuestionamientos institucionales”*, Revista de Derecho Público, Número 46, Diciembre 2014.

enfrentados a la enorme violencia de intervenir en acciones que atentan contra la vida del más inocente de los seres humanos”⁶.

Resta ahora esperar que el Tribunal tome la decisión final respecto a la anulación de los artículos impugnados y esperamos que siga fallando en la misma línea ya que el control de legitimidad de los actos de la Administración (como es este Decreto) que realiza el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es vital para mantener el Estado de Derecho en Uruguay.

⁶ Entrada del Profesor Dr. Santiago Altieri en el papel de "Objeción de Conciencia: Todavía hay jueces en Berlín ... y también en Uruguay", por Victoria Vergara y Gianni Gutiérrez, de la Revista Derecho y Tribunales, Ed. Ferrere (que se está editando).